OTROSÍ No. 02 PRORROGA NO. 1, AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO No. FDLSC-CTOI-948-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.371.098 de Duitama, en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto N° 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 y 768 del 21 de junio de 2019, decretos expedidos con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 2116 de 2021 y el decreto nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, quien en lo sucesivo, se denominará **EL FONDO** y por la otra, **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, identificado con número de NIT. 900.959.051-7, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y conjuntamente las partes, obrando dentro del convenio FDLSC-CTOI-948-2023, hemos convenido suscribir a través de la plataforma transaccional del SECOP II **OTROSÍ No. 2 PRORROGA No. 1** Al convenio FDLSC-CTOI-948-2023, previas las siguientes consideraciones: **-1.** Que el día VEINTINUEVE (29) de DICIEMBRE de 2023, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. FDLSC-CTOI-948-2023, cuyo objeto es: "*PRESTAR LOS SERVICIOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, PARA PROMOVER EL EJERCICIO Y LA RESTITUCIÓN DE LA AUTONOMÍA E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR MEDIO DEL OTORGAMIENTO DE DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL -AYUDAS TÉCNICAS NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (POS) EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO 1843 SAN CRISTÓBAL SALUDABLE*". **-2.** Que el plazo inicial para la ejecución del convenio se fijó por un término de once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el díaquince (19) de enero de 2024 previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, con fecha de terminación inicial el día **18 DE DICIEMBRE DE 2024. -3.** Que el valor del convenio inicial se pactó en la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($2.665.093.200). -4.** En la cláusula Quinta-Valor y Forma de Pago, se determinaron los desembolsos, dejando en el número dos lo siguiente: (…) Pagos parciales mensuales hasta un 90% del valor total del contrato, de acuerdo con la ejecución física y financiera mensual soportada con las actividades desarrolladas. Con el objetivo de proporcionar una mayor claridad y transparencia en la aplicación de esta disposición, se realizará un ajuste detallado conforme a las siguientes pautas: Criterios para Pagos Parciales Mensuales: Los pagos parciales mensuales se realizarán en función de la ejecución física y financiera mensual del proyecto. Se considerará el avance real de las actividades planificadas, respaldado por informes detallados que incluyan evidencia documental, fotografías y cualquier otro medio que permita una verificación precisa. Límite del 90% del Valor Total del Contrato: Se reitera que los pagos

parciales mensuales no excederán el 90% del valor total del contrato. Esta limitación garantiza un control adecuado de los recursos financieros y se vincula directamente con los hitos alcanzados en la ejecución del proyecto. Registro Documentado: Todas las solicitudes de pagos parciales estarán respaldadas por documentación detallada, como informes de avance, certificaciones de cumplimiento de hitos y cualquier otro documento pertinente. Este registro documentado proporcionará una base sólida para la revisión y aprobación de los desembolsos. Este ajuste detallado tiene como objetivo asegurar una interpretación clara y consistente de la cláusula Quinta, garantizando que los pagos parciales se realicen de manera justa y proporcional al progreso real del proyecto, y en conformidad con las disposiciones contractuales establecidas -**5** Se identificó una diferencia aritmética en la forma de pago, específicamente en el párrafo tercero de la cláusula quinta, relacionada con el valor y la modalidad de pago. Esta discrepancia se refleja en una diferencia de 4 pesos al realizar la sumatoria correspondiente. Con el objetivo de subsanar este inconveniente y garantizar la claridad y coherencia en las disposiciones contractuales, las partes acuerdan modificación en la forma de cómo se realizará el desembolso de los recursos, así como la corrección de la cuota de gestión y la forma de pago que percibirá el contratista. 6.) A su vez las partes acuerdan modificar y aclarar el contenido del anexo técnico en cuanto a la forma de ejecución de las actividades, para lo cual se anexa a este acto el anexo técnico modificado. 7. Que a la fecha el contrato se encuentra vigente, esta modificación no causa perjuicio alguno a la entidad y no genera algún tipo de desequilibrio económico. 8.Por error en el sistema, la minuta del otrosí no fue cargada el día 16 de febrero de 2024, junto con los documentos aprobados por las partes. Por lo tanto, es necesario realizar el cargue, la aprobación y la publicación en debida forma de todos los documentos que forman parte de la modificación contractual. 9. Mediante Otro si modificatorio No. 1 se modificó la CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del Contrato Interadministrativo corresponde a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($2.665.093.200) incluida la cuota de gestión por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS $266.514.200, Incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, y demás costos directos e indirectos, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1793 de fecha 29 de diciembre de 2023, del rubro No. O23011601060000001843, San Cristóbal saludable, de la vigencia fiscal 2023. **-9.**Mediante radicado 20245410125332 del 22 de noviembre de 2024 el contratista SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. solicita a la entidad prorrogar el convenio interadministrativo FDLSC-CTOI-948-2023 por el termino de 2 meses, 10 días a partir del 19 de diciembre de 2024 al 28 de febrero de 2025 y reformulación del presupuesto del perfil de gestor comunitario, así mismo mediante radicado 2024541033852 de fecha 18 de diciembre de 2024 el contratista SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. radico alcance mediante el cual solicito hacer caso omiso al numeral sexto de la petición inicial, en donde se solicitó la redistribución del recurso subejecutado de talento humano; reiterando los numerales 1,2,3,4,5, reiterando la solicitud de prorroga al convenio interadministrativo FDLSC-CTOI-948-2023 por el termino de 2 meses, 10 días a partir del 19 de diciembre de 2024 al 28 de febrero de 2025.**-10.** Que realizada la actualización del POA se requiere aplicar la prórroga solicitada por el contratista en armonía con el

OTROSÍ No. 02 PRORROGA NO. 1, AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO No. FDLSC-CTOI-948-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

cronograma de las actividades aprobado en comité. **-11.** Que mediante documento de solicitud de modificación contractual de fecha 18 de diciembre de 2024 con previo visto bueno de los apoyos a la supervisión el ordenador del gasto avala la solicitud de prórroga por el termino de dos (2) meses y (10) días, los cuales tendrán lugar entre el 19 de diciembre de 2024 y el 28 de febrero de 2025, de acuerdo a los argumentos expuestos por el contratista evaluados por la entidad en el formato de modificación contractual suscrito por el supervisor del convenio. **-12.** Que el convenio FDLSC-CTOI-948-2023 se encuentra en ejecución. **-13.** *Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdosque permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas.* **14.** *Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral* 16: *"(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un convenio durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes.* **-15.** Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. **-16.** En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*." **-17.** Que, conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que procuren la ejecución del contrato derivados de la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido al considerar que esta modificación no genera perjuicio para la entidad, teniendo de presente las anteriores consideraciones y como quiera que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que se consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO FDLSC-CTOI-948-2023, por el término de DOS (2) MESES y DIEZ (10) días, contados a partir del 19 de diciembre de 2024 y teniendo como nueva fecha de terminación el día 28 de febrero de 2025. **CLAUSULA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA modificará las garantías en los términos del contrato y sus modificaciones allegando al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal la constancia a través de la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA TERCERA**: Las demás condiciones y obligaciones del convenio se mantienen vigentes sin modificación alguna. **CLAUSULA CUARTA:** El presente documento hace parte integral del Contrato Electrónico de Compraventa No. 745 de 2023, y se perfeccionará con la firma de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

OTROSÍ No. 02 PRORROGA NO. 1, AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO No. FDLSC-CTOI-948-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Proyectó: Angélica Forero Florian –FDLSC-CPS-498-2024
Revisó: Ana Milena Cruz Beltrán –FDLSC-CPS-252-2024
Revisó: José Mauricio Barragán Moreno FDLSC-561-2024
Aprobó: Carlos Hernando Macias Montoya- Alcalde Local de San Cristóbal- A través de la plataforma transaccional SECOP II